



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax. 717-21-70)

Tomo C 3ra. Época

Culiacán, Sin., Lunes 30 de Noviembre de 2009.

No. 145

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO ESTATAL SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

Convenio de Coordinación para fortalecer el financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Sinaloa, así como su Anexo de Ejecución.

COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Tercer Trimestre de 2009.

2 - 16

AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 34 de Culiacán.- Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento para Vigilar y Controlar el Comercio Sexual y Prevenir las Infecciones de Transmisión Sexual del Municipio de Culiacán, Sinaloa.

Municipio de Guasave.- Acuerdo que establece las bases para realizar el proceso de entrega-recepción de las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal y Paramunicipal.

17 - 25

AVISOS JUDICIALES EDICTOS

26 - 48

AVISOS NOTARIALES

48

AYUNTAMIENTOS

G. DE JESÚS VIZCARRA CALDERÓN, Presidente Municipal de Culiacán, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de este Municipio, por conducto de su Secretaría, se ha servido comunicarme lo siguiente:

Que en sesión celebrada el día once de noviembre del año dos mil nueve, el H. Ayuntamiento de Culiacán, en ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110 y 125, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa; 15, 27, fracciones I y II, y 33 fracciones I y VII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; 15, del Reglamento Interior de Administración del Municipio de Culiacán, Sinaloa; y, 1 y 3 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, tuvo a bien aprobar la *Iniciativa de Reformas y Adiciones a diversas disposiciones del Reglamento para Vigilar y Controlar el Comercio Sexual y Prevenir las Infecciones de Transmisión Sexual del Municipio de Culiacán, Sinaloa*, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Que en atención a la remisión que la Secretaría del H. Ayuntamiento realizó al H. Órgano Municipal, a efecto de que analizara, deliberara y, en su caso, dictaminara como en Derecho correspondía, respecto de la Iniciativa de reformas y adiciones a diversas disposiciones del Reglamento para Vigilar y Controlar el Comercio Sexual y Prevenir las Infecciones de Transmisión Sexual del Municipio de Culiacán, Sinaloa suscrita y presentada por los CC. REGIDORES FRANCISCO ANTONIO CASTAÑEDA VERDUZCO, EDUARDO AVILÉS SÁNCHEZ Y OSCAR LOZA OCHOA, las Comisiones de Regidores de Gobernación y de Salubridad y Asistencia presentaron el dictamen respectivo para aprobación del H. Pleno Municipal, con sustento en las consideraciones subsecuentes.

II.- Que con fundamento en las disposiciones legales enunciadas en el proemio de este documento, el Órgano Municipal está dotado de competencia constitucional y legal para conocer y resolver sobre la especie, con sujeción a los términos y condiciones que los ordenamientos legales establecen.

III.- Que los ciudadanos Regidores, en ejercicio de su derecho de presentar iniciativas de reglamentos o reformas a las diversas disposiciones normativas municipales, presentaron y suscribieron la que se indica en el punto I anterior, con base en los argumentos que a guisa de exposición de motivos se reproducen a continuación:

"Desde el inicio de esta administración municipal, nos dimos a la tarea de revisar y analizar los distintos ordenamientos reglamentarios que norman tanto la actuación del gobierno municipal, la organización y funcionamiento de los servicios públicos y, como en el caso que nos ocupa, "las actividades que desarrollan particulares que afectan el desarrollo normal de las actividades sociales" —el entrecomillado alude a la expresión legal contenida en la fracción III, del artículo 80, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, que clasifica a los reglamentos municipales—. En ese orden de ideas, en la edición número 074 del Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", de fecha 20 de junio de 2008, se publicó el Reglamento para vigilar y controlar el comercio sexual y prevenir las infecciones de transmisión sexual del Municipio de Culiacán Sinaloa —en adelante referido como el Reglamento de Comercio Sexual o simplemente como el Reglamento— el cual abrogó al Reglamento para la vigilancia, detección, prevención y control de enfermedades de transmisión sexual en el Municipio de Culiacán, Sinaloa, y que con mejor precisión conceptual colocó a la prestación de servicios sexuales como el objeto de regulación reglamentaria. La teleología que motivó la expedición del Reglamento de Comercio Sexual, como se expresó en los argumentos que sustentaron a ese cuerpo normativo, es encontrar un equilibrio entre la regulación de una actividad ilícita que, sin embargo, sufre cierto reproche moral y los valores superiores de la sociedad.

Ahora bien, a efecto de una mayor precisión y delimitación conceptual, material y de ubicación física de los establecimientos en los que se prestan servicios sexuales, respecto de aquellos otros en los que se llevan a cabo actividades educativas, culturales, de culto religioso, asistenciales, de hospitalización o de servicios médicos y de servicios públicos a cargo de oficinas gubernamentales; en la sesión ordinaria de Cabildo celebrada el día miércoles 3 de septiembre de 2008, se aprobó por el H. Pleno Municipal reformar la fracción V, del artículo 12, del Reglamento de Comercio Sexual, a efecto de distinguir entre los establecimientos cuyo giro o vocación sea la de prestación de servicios educativos, en todos sus niveles, y de realización de actos litúrgicos, respecto de aquellos otros en los que se presten servicios de oficinas públicas, de asistencia, hospitalización o servicios médicos y parques y jardines en relación con los establecimientos en que se prestan servicios sexuales. Así, para los primeros —centros educativos en todos sus niveles, públicos y privados, y de servicios litúrgicos— se estableció una distancia no menor de 200 metros y para los últimos, una distancia no menor a 100 metros, habida cuenta de las diferencias sustanciales entre los servicios que se prestan y el perfil de quienes a esos centros acuden.

Sin demérito de la importancia que la materia tiene, y por razones que se relacionan con el mantenimiento de fuentes de empleo —toda vez que se trata de una actividad lícita, como ya se ha reiterado— se atendió la comunicación de 5 de septiembre de 2009, suscrita por la directiva de la Asociación de Table Dance y Casas de Cita de Culiacán, A. C., en la que, tras una serie de consideraciones, plantean se analice la posibilidad de eventualmente proponer la realización de una nueva reforma al Reglamento. Habida cuenta de las circunstancias de hecho que en materia económica prevalecen globalmente, además de dar mayor sentido y coherencia a las diferenciaciones que se establecieron en el párrafo anterior, nos permitimos proponer se adicione un último párrafo al artículo 12

del Reglamento a efecto de que la distancia de 100 metros que debe mediar, cuando menos, entre los establecimientos con giro de comercio sexual y las clínicas particulares que no cuenten con servicio de habitaciones para pernoctar y recuperación de pacientes, no aplique. Es decir, la referida restricción de 100 metros de distancia no aplicará cuando se trata de clínicas particulares en las que no se realicen servicios de hospitalización o internamiento con las características ya aludidas. Esta modificación, sin embargo, se hace acompañar también de una restricción que tiene que ver con el horario de funcionamiento de establecimientos con giro de comercio sexual, pues en ese último párrafo se establecerá la obligación de que la prestación del servicio sea en un horario más restringido que irá de las 18:00 a las 02:00 horas del día siguiente.

Por otra parte, se propone adicionar al Reglamento estableciendo una serie de requisitos mínimos que habrán de cumplir los titulares de las licencias sanitarias para la revalidación de éstas. Con lo anterior se cubre una laguna que existe actualmente, en ese sentido, en el Reglamento vigente.

En lo que respecta a la prestación de servicios privados de seguridad, a la que están obligados los titulares de las licencias sanitarias, se propone que se prestación se dé en un horario que irá de las 18:00 a las 02:00 horas del día siguiente, en razón de que el riesgo para la seguridad pública y personal de quienes concurren a esos centros es mayor en horarios nocturnos, además de que el actual esquema lesiona los intereses de los titulares de las licencias. No se trata, en modo alguno, de contribuir a la generación de condiciones que alienen la inseguridad, nada más lejos de eso. Por el contrario, se trata de establecer condiciones que permitan el funcionamiento lícito de esa actividad a efecto de que el gobierno esté en posibilidad de regularla y controlarla. A eso se construye la actividad del poder público. En relación con lo expuesto, se propone reformar la fracción XVI del artículo 23 del Reglamento para que los servicios de seguridad, referidos en la fracción XIV, del artículo 12, se presten en un horario que vaya de las 18:00 a las 02:00 horas del día siguiente, como ya se expresado.

Ahora bien, es necesario dejar establecido que el artículo 12, fracción XIV, prevé como requisito la obligación de los titulares de las licencias de contar o contratar servicios privados de seguridad, lo que se hará, dispone literalmente esa fracción "en los términos del título VII de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa". La obligatoriedad de atender a ese título de la Ley de Seguridad Pública continuará en esos términos aunque dicha Ley haya sido abrogada por virtud del Decreto número 392 expedido por el Congreso del Estado de Sinaloa, por el que se expide la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa y se reforma la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado, cuya publicación en el Periódico Oficial del Estado tuvo lugar el día 14 de octubre de 2009. La vigencia del título VII de la abrogada Ley deriva del artículo cuarto transitorio de la Ley de 14 de octubre de este año, en el que se establece: "Los servicios privados de seguridad se seguirán prestando conforme a la Ley de Seguridad Pública de Sinaloa que se abroga, hasta en tanto se expidan las disposiciones respectivas, las que deberán aprobarse dentro de un plazo de un año". Como puede colegirse, la disposición normativa contenida en la fracción XIV del artículo 12 del Reglamento de Comercio Sexual es correcta, dada la vigencia del título de la ley abrogada en que se funda.

Por último, se prevé con mejor técnica legislativa la práctica de visitas de inspección a los establecimientos, las que sólo podrán realizarse siempre que quien la practique esté provisto de la orden expedida por el Oficial Mayor, la que habrá de emitirse por escrito observando los requisitos formales de fundamentación y motivación."

IV.- Que una vez estudiada y analizada la propuesta que nos ocupa, además de resaltar la pluralidad de sus suscriptores por emanar los tres de diversas fracciones edilicias, lo que supone la capacidad de construir acuerdos en el seno de este grupo diverso que integra el H. Ayuntamiento de Culiacán, se estimó proponer al Pleno como aprobatoria la referida propuesta.

Para el cumplimiento de los fines antes expuesto, el H. Ayuntamiento de Culiacán ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Municipal Número 34
Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento para Vigilar y Controlar
el Comercio Sexual y Prevenir las Infecciones de Transmisión Sexual del
Municipio de Culiacán, Sinaloa

PRIMERO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110 y 125, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa; 15, 27, fracciones I y II, y 33 fracciones I y VII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; 15, del Reglamento Interior de Administración del Municipio de Culiacán, Sinaloa; y, 1 y 3 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, este Órgano Municipal está dotado de competencia constitucional y legal para conocer y resolver sobre la especie.

SEGUNDO. Con fundamento legal en lo previsto por el artículo 27, fracción I, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, se aprueba en lo general y en lo particular la Iniciativa de Reformas y Adiciones a diversas disposiciones del Reglamento para Vigilar y Controlar el Comercio Sexual y Prevenir las Infecciones de Transmisión

Sexual del Municipio de Culiacán, Sinaloa, suscrita y presentada por los CC. REGIDORES FRANCISCO ANTONIO CASTAÑEDA VERDUZCO, EDUARDO AVILÉS SÁNCHEZ Y OSCAR LOZA OCHOA, por lo que:

Se **reforman** los artículos 4, fracciones I, II y III; 12, fracciones V, XII y XIV; 14, primer párrafo; 22, fracciones V y VIII; 23 fracciones VI y XVI; 34, fracciones VI y VII; 39; 40; 45, primer párrafo; y, 74, fracción IV; y se **adiciona** un párrafo a la fracción V del artículo 12; un párrafo tercero que contiene 6 fracciones al artículo 14; y una fracción X al artículo 15; todos del *Reglamento para vigilar y controlar el comercio sexual y prevenir las infecciones de transmisión sexual del Municipio de Culiacán, Sinaloa*, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

- I. **Autorización o licencia sanitaria:** a la autorización que otorga la Oficialía Mayor, previo dictamen positivo de inspección de la Coordinación y opinión favorable del H. Ayuntamiento, para la operación de establecimientos donde se ejerza el comercio sexual;
 - II. **Casas de cita:** a los establecimientos operados por dos o más personas registradas, que ofrezcan servicios sexuales con fines económicos, fuera de la zona de tolerancia del municipio;
 - III. **Centros de asignación:** a los lugares operados por dos o más personas registradas que ofrezcan servicios sexuales con fines económicos, dentro de la zona de tolerancia;
- IV a XVIII. ...

...

Artículo 12. ...

I a IV. ...

- V. Acreditar con el estudio de opinión favorable realizado por la Unidad de Inspección y Vigilancia que la pretendida ubicación del establecimiento no esté a menos de 200 metros de iglesias, templos de culto religioso o instituciones de educación preescolar, primaria, secundaria, bachillerato o de educación superior; o, en su caso, a no menos de 100 metros de distancia de cualquier edificio u oficina del sector público, hospitales, sanatorios o clínicas públicas o privadas, plazuelas o parques públicos;

La restricción de la distancia referida en la presente fracción, no aplicará cuando se trate de clínicas particulares que no cuenten con servicio de habitaciones para pernoctar y recuperación de pacientes; no obstante ello, el horario en que podrán funcionar los giros que regula el presente reglamento, cuando se encuentren a menos de 100 metros de distancia, será de las 20:00 a 2:00 horas del día siguiente.

VI a XI. ...

- XII. Presentar constancia de no adeudo de contribuciones municipales;

XIII. ...

- XIV. Contar con servicios privados de seguridad contratados, cuando menos para el horario de determinado de 18:00 horas a las 2:00 horas del día, en los términos del Título VII de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, y

XV ...

Artículo 14. Las licencias sanitarias tendrán una vigencia de un año, contados a partir de su fecha de expedición. No obstante, dicha vigencia estará supeditada a la práctica de exámenes médicos ante la Coordinación, y al cumplimiento de los requisitos exigidos para su expedición. Estas autorizaciones deberán revalidarse anualmente.

...

Los requisitos para revalidación serán los siguientes:

- I. Solicitud por escrito presentada ante la Unidad de Permisos y Licencias;
- II. Presentar la Licencia Original;
- III. Constancia de no adeudo de contribuciones municipales;
- IV. Anuencia de protección civil;
- V. Copia de tarjetones sanitarios vigentes de los prestadores de servicio sexual, y
- VI. Ratificación del dictamen positivo de la Coordinación de Salud.

Artículo 15. ...

I al IX. ...

- X. Reincidencia en las faltas cometidas, en los términos de lo establecido en el artículo 77 del presente Reglamento.

Artículo 22. ...

I a IV ...

- V. Someterse a los exámenes médicos quincenales y extraordinarios que serán efectuados por la Coordinación. Éstos deberán contener las firmas autógrafas tanto del médico que realice el examen como el de la persona a la cual se le realice el mismo. Se procurará en caso de enfermedad, llegar a un diagnóstico clínico integral a fin de establecer el tratamiento adecuado de forma inmediata con base en los exámenes clínicos contemplados en el Artículo 60 de este Reglamento;

VI a VII. ...

- VIII. Deberán notificar por escrito a la Coordinación cualquier cambio de establecimiento donde ejerza el comercio sexual dentro de la ciudad o traslado fuera de la misma, así como incapacidad, hospitalización o detención por alguna autoridad, y

IX. ...

Artículo 23. ...

I a V. ...

- VI. Cuidar que el establecimiento donde se practique el comercio sexual, tales como alcobas o recámaras, así como la ropa de cama, toallas o algún otro objeto que utilicen en la actividad sexual, se encuentre en adecuado estado de higiene, teniendo la obligación de desinfectar diariamente las primeras y cambiar cada vez que se usen, las segundas. Igualmente las personas que habiten o laboren en los establecimientos estarán obligadas a observar las normas básicas de higiene personal, y cualquier otra que contribuya a evitar la transmisión de infecciones sexuales;

VII a XV. ...

- XVI. Contar con servicios de seguridad privada, a que se refiere la fracción XIV del artículo 12 del presente Reglamento, por lo menos en el horario de las 18:00 a las 2:00 horas del día siguiente;

XVII. ...

Artículo 34. ...

I a V. ...

- VI. Contarán con servicio de agua potable y drenaje, con sanitarios, regaderas y lavabos independientes en cada habitación, y con equipos de seguridad contra incendios;
- VII. Los sanitarios deberán conservarse y ser desinfectados diariamente. Contarán con papel higiénico y un bote con tapa para la recolección de la basura;

VIII a XV. ...

Artículo 39. La Oficialía Mayor, conjuntamente con los inspectores de la Unidad de Inspección y Vigilancia, los cuales coadyuvarán con la Coordinación General Municipal de Salud, tendrá a su cargo vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, así como en los instructivos y demás disposiciones de carácter general que con base en él se expidan.

Artículo 40. El personal de la Unidad de Inspección y Vigilancia que conjuntamente con la Coordinación General Municipal de Salud practique visitas de inspección, deberá estar provisto de la orden expedida por el Oficial Mayor, en la que se le autorice para realizar la diligencia. La orden de visita deberá emitirse por escrito y para ello se observarán los requisitos formales de fundamentación y motivación, precisando el lugar o zona que habrá de inspeccionarse; el objeto de la diligencia y el alcance de ésta.

Artículo 45. El personal designado para llevar a cabo la visita de inspección, cuando encuentre que se pone en riesgo inminente la seguridad de las personas que ahí concurren o en caso de negligencia, podrá llevar a cabo la clausura provisional del establecimiento, de lo cual dará vista, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al que se efectúe la medida provisional, al Oficial Mayor, para que éste continúe el procedimiento administrativo sancionador.

...

Artículo 74. ...

I a III. ...

IV. La clausura definitiva.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Único. La presente iniciativa de decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

El presente Decreto es dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal sede del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, el día once del mes de noviembre del año dos mil nueve.



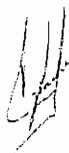
G. DE JESÚS VIZCARRA CALDERÓN
PRESIDENTE MUNICIPAL



GABRIELA MARÍA CHAÍN CASTRO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Es dado en el edificio del Palacio Municipal, sede del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, el día veintitrés del mes de noviembre del año dos mil nueve.



G. DE JESÚS VIZCARRA CALDERÓN
PRESIDENTE MUNICIPAL



GABRIELA MARÍA CHAÍN CASTRO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO